

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

17-2024

Fecha de
sentencia:

17-01-2024

Sala:

Segunda

Tipo
Recurso:

Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso:

ACOGIDA

Corte de
origen:

C.A. de Rancagua

Cita
bibliográfica:

-----: 17-01-
2024 (-), Rol N° 17-2024. En Buscador Corte de
Apelaciones ([https://juris.pjud.cl/busqueda/u?
dcn9y](https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dcn9y)). Fecha de consulta: 18-01-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Rancagua

Rancagua, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Con fecha 12 de enero de los corrientes comparece doña Silvia De Las Mercedes Vidal Ibarra, e interpone amparo constitucional en favor de don -----, cédula de identidad N°-----, quien cumple sentencia en la unidad penal de La Gonzalina, ciudad de Rancagua y en contra de funcionarios de Gendarmería de la unidad penal.

Señala que con fecha 22 de diciembre de 2023, presentó amparo constitucional a favor del amparado ya referido, ante esta lltma. Corte Rol 634-2023, el cual fue desechado anrmando que la materia no corresponde a un amparo constitucional, acción que no impugna.

Dice que luego con fecha 09 de enero de 2024 el amparado fue llamado por funcionarios de la unidad penal desde la dependencia donde habitaba, modulo 52, y es llevado a guardia interna y desde ahí derivado a un sector que se encuentra próximo al área de estadísticas y en ese lugar fue salvajemente violentado y agredido a golpes de puños, de pies y bastonazos en todo el cuerpo, hechos que sucedían mientras le gritaban al interno “a los pacos no se les sapea”, “estamos cobrando la plata” y, “si volví a sapear te embagallamos (culparlo) de cualquier cosa”.

Denuncia que este procedimiento se mantuvo por varios minutos, cesando cuando el interno en su desesperación recoge un pedazo de metal pequeño del suelo y se lo introduce en la boca, procediendo a tragárselo, siendo devuelto al módulo 54, espacio donde él no habita y, ante los reclamos de este es amenazado para que guarde silencio. Horas después es llamado nuevamente a nn que declare respecto a ciertos hechos que redacta Gendarmería y donde él aparece como responsable; el interno niega los motivos de dicha acusación, sin embargo, es amenazado para que guarde silencio y acepte responsabilidad.

Maninesta que actualmente el amparado se encuentra en pésimas condiciones, tanto de salud como psicológica, sin saber que hacer respecto a su condición de salud, tiene pánico ante la situación de peligro, no sabe en qué momento nuevamente será llamado para recibir otro castigo corporal.

Representa que es necesario e indispensable la constatación de las lesiones sufridas por el amparado producto de los golpes ejecutados por los funcionarios de Gendarmería del penal, por un medio imparcial que no esté vinculado con Gendarmería, tal como lo recomienda el Colegio Médico de Chile en la guía elaborada por el Departamento de Derechos Humanos “Constatación de Lesiones. Estándares Mínimos”.

Finalmente en su petitorio solicita que se declare admisible la acción, se pida informe al recurrido y se acoja en todas sus partes, asegurando la debida protección del afectado y restablecer el imperio del derecho.

Por otro lado ofrece fotografías del amparado las que en efecto no acompaña.

Con fecha 16 de enero del presente, comparece doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga, abogada, en representación de Dirección Regional de Gendarmería de Chile y evacúa el informe solicitado.

Hace presente que el interno posee diversas condenas en calidad de sentenciado, por los delitos de robo con homicidio, Robo con violencia Robo con intimidación y Robo en Bienes Nacionales de uso público del Juzgado de Garantía de Ovalle, condenas de 18 años + 541 + 5 años, intervalo de tiempo que comprende desde 18 de octubre de 2016 al 13 de abril de 2031, teniendo una fecha de cumplimiento mínimo de condena el 14 de octubre de 2024.

Dice que además posee un alto compromiso delictual por cuanto clasifica dentro de variables técnicas penitenciarias de especial interés como presentar antecedentes antisociales como menor de edad, continuidad delictiva, inicio de edad delictual, reclusiones anteriores, consumo de drogas entre otras, siendo refractario dentro de las Unidades Penales del país.

En cuanto al fondo del asunto expresa que ya se había deducido antes ante esta magistratura un amparo en favor del interno bajo el ROL 634-2023, el cual fue desechado el 04 de enero del año en curso y actualmente se encuentra pendiente un recurso de protección ROL 70-2024 ante esta Judicatura.

Explica que el Complejo Penitenciario de Rancagua es una Unidad Penal concesionada, radicada en la Empresa SIGES, quien realiza las atenciones médicas a los usuarios del sistema carcelario ante sus diversos requerimientos, no obstante, los funcionarios gendarmes constantemente se

preocupan por la salud de los internos, canalizando sus requerimientos con dicha Empresa, a fin de ser debidamente atendidos.

Aclara que el interno ha recibido la atención médica por dicha Empresa, elaborándose un informe para estos efectos, de fecha 15 de enero de 2024, realizado por el Médico Luis Consuegra Daza, quien relata el tratamiento y seguimiento respecto del diagnóstico del amparado, Lumbociática izquierda, radiculopatía S1 izquierda en estudio, que detalla.

Luego en lo que respecta al supuesto maltrato que habría recibido el interno, señala que consta en Parte N° 76/24 de fecha 09 de enero de 2024 inicio de procedimiento disciplinario en su contra, en razón de una serie de hechos ocurridos en misma fecha, imputándose faltas de respeto verbal y resistencia activa en el módulo N° 52.

Relata que el Gendarme Primero Nelson Rodríguez Ruiz, que cumplía funciones en el grupo GARP, se encontraba custodiando actividades y talleres en la agrupaciones de condenados media. Así, dio cuenta que, mientras la profesional asistente social Srta. Camila Concha Muñoz se encontraba realizando un taller de habilidades sociales, el interno comenzó a gritarle de forma prepotente una serie de garabatos, y en actitud agresiva, retirándose de la sala, azotando bruscamente la puerta. Frente a dicha situación, la Srta. Camila Concha Muñoz, le comunicó al funcionario la situación, razón por la cual lo desalojó y condujo al área de salud para hacer la respectiva constatación de lesiones, siendo atendido por personal médico de turno, que emite formulario de constatación de lesiones N° 92097, señalando que se presenta al examen físico Sin Lesiones Visibles. Posterior a ello, el citado funcionario, condujo al interno a la Oncina de Guardia Interna para prestar declaración sobre los hechos acontecidos. Finalmente, es destinado a la oncina de reclasificación de módulo, quien lo destinó finalmente al Módulo N° 54.

En razón de lo anterior, solicita rechazar el recurso de amparo.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

1° Que, la acción constitucional de amparo procede, según lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República, a favor de quien se encuentre arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o legales, a fin de que la

magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopten de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2° Que, en el presente caso, se denuncia que el amparado fue golpeado por funcionarios de Gendarmería al interior del recinto penal de esta ciudad, para posteriormente sindicarlo como responsable de una falta al régimen interno, respecto de la cual desconoce participación, todo en represalia por una acción constitucional ejercida con anterioridad en su favor.

3° Que, la recurrida niega las acusaciones renriendo que es el imputado quien habría infringido el reglamento interno al dirigirse con palabras inadecuadas y agresivas a la Trabajadora Social Camila Concha, mientras ésta desarrollaba un taller para los internos, lo que derivó en que fuera desalojado y conducido al área de salud para hacer la respectiva constatación de lesiones, resultando al examen físico sin lesiones visibles, siendo posteriormente reclasincado y destinado al Módulo N° 54.

4° Que, al respecto, conviene tener presente que el recurso de amparo es una acción constitucional dispuesta para corregir vulneraciones evidentes a la libertad personal y seguridad individual de una persona, lo que desde luego se diculta cuando para determinar tales infracciones se requiere efectuar una investigación y ponderar antecedentes que se encaminen a demostrar los vejámenes denunciados, situación que es precisamente la que ocurre en la especie, desde que las imputaciones efectuadas por el amparado no pueden ser establecidas en esta sede con los antecedentes disponibles.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior y con el nn de resguardar la seguridad individual del amparado, esta Corte procederá a acoger el presente recurso, con la sola nnalidad que el amparado sea trasladado dentro del plazo de 24 horas al Hospital Regional de Rancagua a nn que sea constatada la existencia o inexistencia de las lesiones que denuncia; y en caso de existir lesiones, adoptar las medidas que en derecho corresponda.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de ----- en contra de Gendarmería de Chile, sólo en cuanto se ordena a la recurrida conducir al amparado en un plazo de 24 horas al Hospital Regional de Rancagua a nn que sean constatadas las lesiones que este denuncia, y en caso de existir lesiones deberá dar inicio a una investigación administrativa, con el objetivo de averiguar los hechos denunciados en este recurso y establecer las

responsabilidades que correspondan; y en su caso, remitir estos antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la recurrida deberá adoptar todas las medidas que sean del caso, a fin de resguardar la vida e integridad del amparado.

Acordado con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Jaime Cortez Miranda, quien estuvo por rechazar la acción de amparo, en atención a los siguientes argumentos:

1° Que, el artículo 10 del Código Procesal Penal, ha establecido una institución procesal, especial y específica para las alegaciones realizadas por la recurrente en favor de la amparada.

2° Que, entre el recurso y el informe evacuado en autos, existen evidentes contradicciones, lo cual no corresponde ser resuelto por esta vía, sino por un proceso inmediativo, donde se debe abrir un debate, el cual debe ser resuelto por un Tribunal.

3° Que, así las cosas, a juicio de este disidente la presente acción no es la vía idónea para resolver el presente conflicto.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol Corte 17-2024 Amparo.

“Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada.”